

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO LATAM AIRLINES GROUP S.A.

Por el presente instrumento, LATAM AIRLINES GROUP S.A. (“LATAM” o la “Sociedad”) viene en actualizar y aprobar el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (“Manual”), en cumplimiento de lo establecido en la Norma de Carácter General N° 270 de 2010 de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”).

La presente actualización del Manual fue aprobada en sesión del Directorio de la Sociedad de fecha 15 de enero de 2025, se encuentra publicada en el sitio web de la Sociedad (www.latam.com) y disponible en las oficinas de la administración de la Sociedad y en la CMF.

1. Órgano Societario responsable del Manual

El Directorio de LATAM será la entidad responsable de establecer las disposiciones del Manual, como también de determinar y acordar de tiempo en tiempo las modificaciones y alteraciones al mismo.

2. Cumplimiento

Será de responsabilidad del Vicepresidente Legal velar por el cumplimiento de las directrices contenidas en este Manual.

3. Política de Transacciones

Sin perjuicio de las restricciones, limitaciones y prohibiciones establecidas en las Secciones 4 y 5 siguientes del presente Manual, en la normativa de la CMF, y en la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores (en adelante, la “LMV”), las Personas Interesadas (según este término se define a continuación) podrán adquirir o enajenar (i) valores de la Sociedad (incluyendo sin limitación, acciones emitidas por LATAM o *American Depositary Shares* representativos de dichas acciones); y/o (ii) contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los valores referidos en el literal (i) que precede (en adelante, los instrumentos referidos en los literales (i) y (ii) que preceden serán referidos como “Valores de la Sociedad”), siempre que al efectuar tales transacciones se cumplan plenamente (y) las leyes y regulaciones aplicables, en especial la LMV y (z) las directrices contempladas en este Manual.

Para efectos del presente Manual, se entiende por “Personas Interesadas” (i) los directores, gerentes, administradores y Ejecutivos Principales de LATAM. Para estos efectos, se entiende por “Ejecutivos Principales” aquellos ejecutivos de la Sociedad que reportan directamente al gerente general de LATAM y que participan en decisiones estratégicas de la Sociedad; (ii) aquellas personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tengan acceso a Información Confidencial de la Sociedad, sus negocios o los Valores de la Sociedad; y (iii) las entidades controladas directamente o indirectamente (a través de terceros), por una o más de las personas indicadas en los literales (i) y (ii) que preceden.

Para estos efectos, “Información Confidencial de la Sociedad” incluye la información que se indica a continuación, en la medida que no haya sido divulgada al mercado: (i) información que reviste el carácter de esencial, esto es, aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones de inversión; (ii) información de interés, esto es, aquella que sin revestir el carácter de información de carácter esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de la Sociedad, de los Valores de la Sociedad o de la oferta de éstos; y (iii) información cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de valores emitidos por la Sociedad.

4. Criterios de Divulgación de Operaciones con Valores de la Sociedad

No obstante la generalidad de lo dispuesto en la Sección 3 que precede, para efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la LMV, toda persona relacionada de la Sociedad (incluyendo sin limitación a una Persona Interesada en la medida que califique como tal) deberá informar a LATAM, de la realización de las transacciones referidas en la Sección 3 respecto a acciones emitidas por la Sociedad tan pronto adquiera o enajene dichas acciones. La información proporcionada deberá al menos incluir la información que se indica en el **Anexo I** del presente Manual. La Sociedad por su parte llevará un registro reservado de las transacciones que al efecto se le comuniquen.

Adicionalmente, se recuerdan las siguientes obligaciones de información:

- i. las personas que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el artículo 12 de la LMV (incluyendo sin limitación a una Persona Interesada en la medida que califique en alguna de dichas situaciones) deberá informar oportunamente a la CMF y a las bolsas de valores, las transacciones que realicen en Valores de la Sociedad. Lo anterior, con arreglo a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 269 de la CMF (“NCG 269”), cuyas normas se dan por expresamente reproducidas en este Manual.
- ii. los sujetos obligados por la Circular N° 670 de la CMF (la “Circular 670”), deberán informar a la CMF y a las bolsas, las compras, ventas y ejercicios de derechos preferentes de suscripción de acciones emitidas por LATAM con arreglo a lo establecido en la Circular 670, cuyas normas también se dan por expresamente reproducidas.
- iii. los directores, gerentes, administradores y Ejecutivos Principales de LATAM, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, deberán informar (y) a las bolsas de valores en que LATAM se encuentra registrado, su posición en Valores de la Sociedad y su posición en valores de las entidades del grupo empresarial del que forma parte dentro del tercer día hábil cuando las personas indicadas asuman el cargo o cuando sean incorporadas al registro público indicado en el artículo 68 de la LMV, cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa. Lo anterior, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 17 de la LMV; y (z) deberán informar al gerente general de LATAM, de modo mensual y en forma reservada, su posición en valores de proveedores, clientes y competidores más relevantes de la Sociedad.

Para los efectos de determinar las personas afectadas por los deberes de información previstos en la NCG 269 y en la Circular 670, el Vicepresidente Legal de la Sociedad mantendrá actualizado un listado de los accionistas obligados a informar y de los administradores obligados a informar, según estos conceptos se definen en la NCG 269 (el “Listado de Personas Obligadas a Informar”). Dentro de los primeros quince (15) días hábiles de marzo de cada año, el Vicepresidente Legal enviará un comunicado (el “Comunicado”) por correo electrónico al Listado de Personas Obligadas a Informar instruyendo acerca de los deberes de información que recaen sobre LATAM y sobre cada una de las personas incluidas en tal listado, con arreglo a la NCG 269, a la Circular 670 y al artículo 12 de la LMV. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, al ser incorporada una persona al Listado de Personas Obligadas a Informar, se le comunicarán prontamente sus deberes y obligaciones con cargo al presente Manual.

Para los efectos del envío del Comunicado, se utilizará un documento informativo o instructivo en términos substancialmente similares a los previstos en el **Anexo II** de este Manual. Será obligación de las personas comprendidas en el Listado de Personas Obligadas a Informar comunicar a sus terceros relacionados aquellas disposiciones de la NCG 269 y en la Circular 670 que les pudieren ser aplicables.

5. **Períodos de Bloqueo y Procedimientos Afines**

- i. Principio General: En conformidad a lo previsto en el artículo 165 de la LMV, cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a Información Confidencial de la Sociedad o posea información privilegiada de la Sociedad, esto es, referida a LATAM, a sus negocios o a uno o varios valores por ella emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, (i) deberá guardar estricta reserva; (ii) no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas, los valores sobre los cuales posea información privilegiada; y (iii) deberá velar para que lo recién señalado tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de confianza. Asimismo, cualquier persona que posea información privilegiada de LATAM (y) no podrá utilizarla en operación alguna, ya sea adquiriendo o cediendo, por cuenta propia o de otro, directa o indirectamente, los valores a los que esa información se refiere, o bien cancelando o modificando una orden relativa a esos valores; y (z) se abstendrá de comunicar dicha información a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los valores citados.
- ii. Períodos de Bloqueo: Con el objeto de precaver el uso de información privilegiada y/o Información Confidencial de la Sociedad en transacciones sobre Valores de la Sociedad, se ha determinado establecer los períodos de bloqueo que se indican a continuación:
 - a. Período de Bloqueo General: Las Personas Interesadas, así como sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no podrán realizar transacciones sobre Valores de la Sociedad dentro de los 30 días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales de

LATAM (el “Período de Bloqueo General”). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la LMV, la Sociedad publicará previamente la fecha en que divulgarán sus estados financieros, con a lo menos 30 días de anticipación a dicha divulgación.

b. Períodos de Bloqueo Especiales:

- Adicionalmente, las personas (1) que tengan la calidad de Alto Ejecutivo Financiero, según este término se define más adelante, y (2) que participen en el proceso de preparación y elaboración de los estados financieros trimestrales y anuales, deberán abstenerse de realizar transacciones sobre Valores de la Sociedad desde la fecha de cierre de cada trimestre calendario y hasta la fecha en que los estados financieros trimestrales o anuales (según corresponda) sean puestos en conocimiento del público y de la CMF.
- Las Personas Interesadas que se encuentren en conocimiento de información esencial de la Sociedad (según este término se define en el artículo 9 inciso 2° de la LMV), deberán abstenerse de realizar transacciones sobre Valores de la Sociedad desde el momento que tomen conocimiento de dicha información hasta las 24:00 horas del día hábil bursátil siguiente a aquel en que LATAM la comunique como un 'hecho esencial' al mercado.
- Las Personas Interesadas que se encuentren en conocimiento de información esencial a la que se le haya dado el carácter de reservada en los términos del artículo 10 de la LMV, deberán abstenerse de realizar transacciones sobre Valores de la Sociedad desde el momento en que tomen conocimiento de dicha información hasta las 24:00 horas del día hábil bursátil siguiente a aquel en que (y) LATAM la comunique como un 'hecho esencial' al mercado; o (z) hayan cesado las razones que motivaron la reserva.

En adelante, los períodos de bloqueo especiales contenidos en el presente literal b. serán referidos como los “Períodos de Bloqueo Especiales”, y conjuntamente con el Período de Bloqueo General, los “Períodos de Bloqueo”.

iii. Excepciones a los Períodos de Bloqueo: Se exceptúan de la aplicación de los Períodos de Bloqueo los siguientes casos:

- a. El ejercicio de derechos de suscripción preferente de acciones de LATAM que ejerza su titular dentro de estos períodos, sea que dichos derechos provengan de un único período de opción preferente o de dos o más períodos sucesivos; y
- b. El ejercicio de opciones suscripción compra o suscripción de acciones de LATAM que ejerza su titular dentro de estos períodos, que emanen de planes de compensación de trabajadores implementados con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

- iv. Procedimientos Afines: Conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.003 de la CMF, LATAM tiene el deber de remitir una nómina a la CMF (y mantener dicha nómina actualizada) de los directores, administradores, liquidadores, gerentes, subgerentes, y en general, de toda persona que a juicio de LATAM en razón de su cargo o posición tenga acceso a información relevante de la Sociedad y/o sus negocios (el “Listado de Ejecutivos”).

Con el fin de reforzar el cumplimiento por parte de dichas personas de las obligaciones previstas en el Título XXI de la LMV relativo a la Información Privilegiada, durante el mes de enero de cada año, el Vicepresidente Legal de la Sociedad remitirá un informativo a las personas incluidas en el Listado de Ejecutivos, en términos sustancialmente similares a los previstos en el **Anexo III** de este Manual.

6. Mecanismos de difusión continua de información de interés

LATAM utiliza como principal mecanismo de difusión continua de toda información de interés, según esta se define por el literal C del número 2.2 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de la CMF (“NCG 30”), su sitio web (www.latam.com).

7. Mecanismos de Resguardo de la Información Confidencial

- i. Código de Ética para Altos Ejecutivos Financieros: LATAM cuenta con un Código de Ética para Altos Ejecutivos Financieros, conforme al cual y entre otros deberes, tales ejecutivos se obligan a mantener la confidencialidad de la información confidencial adquirida en el desarrollo de sus cargos o funciones. Se deja constancia que este Código de Ética forma parte del contrato de trabajo de estos ejecutivos.

Para efectos de este Manual, se entiende por “Alto Ejecutivo Financiero”, el Vicepresidente Ejecutivo, el Gerente General, el Vicepresidente de Finanzas Corporativo, el Gerente de Finanzas Corporativo, el Gerente Contralor Corporativo, el Gerente de Impuestos, el Gerente de Auditoría, el Subgerente de Contabilidad, el Gerente de Relación con Inversionistas, el Subgerente de Planificación Financiera, el Vicepresidente Legal, los gerentes legales, y a cualquiera otra persona que desempeñe funciones similares.

- ii. Código de Conducta: Con arreglo al Código de Conducta de LATAM, todos sus empleados deben cumplir con los deberes de confidencialidad y de resguardo de la información que tenga el carácter de reservada.
- iii. Acuerdo de Confidencialidad para Ejecutivos: Todos los ejecutivos que formen parte del Listado de Ejecutivos, deberán firmar un acuerdo de confidencialidad en términos sustancialmente similares al formato previsto en el **Anexo IV** de este Manual. Conforme a dicho acuerdo de confidencialidad, tales ejecutivos estarán afectos a un deber de reserva de carácter permanente respecto de la información a que pudieren tener acceso por causa o con ocasión de los negocios, operaciones y actividad de LATAM y las empresas que forman parte de este grupo empresarial. Lo anterior, salvo

que las obligaciones de confidencialidad ya estén reflejadas en el respectivo contrato de trabajo.

- iv. Resguardos de Información de Carácter Reservada: Con arreglo a lo dispuesto en la letra B del numeral 2.2 de la sección II de la NCG 30, respecto a la información que sea declarada por el Directorio en calidad de reservada, se procederá a (i) preparar una lista de las personas con acceso a dicha información de carácter reservada (la “Lista de Personas Restringidas”), y (ii) exigir la firma del acuerdo de confidencialidad referido en el numeral iii. que precede a las personas incluidas en dicha Lista de Personas Restringidas y que no tuvieron ya firmado dicho acuerdo. Lo anterior, salvo que las obligaciones de confidencialidad ya estén reflejadas en el respectivo contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios.

8. Portavoces

Los portavoces oficiales de LATAM serán los siguientes:

- i. Respecto a reguladores y autoridades supervisoras, el portavoz oficial de LATAM serán el Presidente del Directorio, el Vicepresidente Ejecutivo y/o el Gerente General.
- ii. Frente a inversionistas, el portavoz oficial será el Vicepresidente de Finanzas.
- iii. Con relación a medios de comunicación, el portavoz oficial será el Director de Relaciones Corporativas.

Se deja constancia que LATAM se abstendrá de comentar, clarificar o precisar la información referida a las actividades, negocios u operaciones de la Sociedad que sea publicada o divulgada por medios de comunicación nacionales o extranjeros. Lo anterior, salvo que así lo requiera la CMF o que lo determine el Directorio de LATAM.

9. Normas de Difusión Interna

El presente Manual estará disponible en la página web de LATAM (www.latam.com) y en su intranet para empleados.

El Vicepresidente Legal tendrá la obligación de remitir oportunamente los instructivos e informativos previstos en las Secciones 4 y 5 de este Manual. Será de responsabilidad del Vicepresidente Legal el mantener los listados de personas afectas a dichos instructivos e informativos debidamente actualizados, incluyendo sus respectivos correos electrónicos para efectos de su difusión y/o remisión. Lo anterior, sin perjuicio de otras actividades de difusión como presentaciones en reuniones ampliadas y similares, y la entrega de una copia de este Manual que deberá hacerse a todo nuevo empleado que se incorpore a LATAM.

10. Sanciones y Resolución de Conflictos

La infracción a las normas y directrices previstas en este Manual, como también de las políticas y

normativas que apliquen en cada unidad de LATAM, puede dar causa a la imposición de medidas disciplinarias, incluyendo la terminación inmediata de la relación laboral y/o la denuncia de la infracción ante la autoridad que corresponda. Asimismo, la violación de estas normas y directrices como de las reglas previstas en la LMV y en la Ley de Sociedades Anónimas, como también de la normativa de la Comisión para el Mercado Financiero o de la *Securities and Exchange Commission*, según fuere el caso, puede eventualmente considerarse una violación a la ley, lo cual puede implicar la aplicación de sanciones administrativas, civiles y/o penales.

Cualquier duda o dificultad que se suscite con motivo de la aplicación, cumplimiento o interpretación de este Manual o por cualquier otro motivo relacionado con él, deberá ser informado al Vicepresidente Legal, quien a su turno informará al Directorio de la Sociedad en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha en que se produzca dicha duda o dificultad, a fin de que el Directorio adopte las medidas que correspondan a fin de poner término a dicha duda o dificultad.

11. Vigencia

Esta actualización del Manual, que fue aprobada en sesión del Directorio de la Sociedad de fecha 15 de enero de 2025, entrará en vigencia a contar del primer día del mes de febrero de 2025.

Santiago, enero de 2025.-

ANEXO I INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES

A objeto que LATAM pueda dar cumplimiento a su obligación de informar a CMF y a las bolsas de valores, las adquisiciones y enajenaciones de sus acciones que efectúen sus personas relacionadas, éstas deberán entregar a la sociedad toda la información que se detalla en el presente Anexo, la que deberá ser puesta en conocimiento de la Vicepresidencia Legal, por escrito, remitida a la dirección de correo electrónico claudia.pavez@latam.com, en cuanto la respectiva transacción haya sido concretada y en el mismo día en que ello ocurra.

1. Identificación de la persona relacionada que realizó la operación:
 - a. Rol único tributario.
 - b. Nombres y apellidos, o razón social. Tratándose de una sociedad, se deberá asimismo informar la relación que existe con LATAM.
2. Datos de la transacción:
 - a. Fecha de la transacción: día, mes y año en que se realizó la transacción.
 - b. Fecha de comunicación de la transacción: día, mes y año en que la transacción fue informada a LATAM.
 - c. Tipo de transacción: tipo de transacción efectuada, tales como, compraventa de valores, suscripción de acciones de una nueva emisión, adquisición o enajenación de valores por dación en pago, donación o cualquier otro acto mediante el cual se adquiriera o transfiera el dominio de valores.
 - d. Tipo de valor: corresponde señalar el tipo del valor transado (e.g., acción de LATAM).
 - e. Serie: indicar la serie del instrumento objeto de la transacción, de corresponder.
 - f. Número de unidades transadas: número de unidades nominales transadas.
 - g. Precio unitario: precio unitario o tasa, promedio ponderado, a la que se realizó la transacción.
 - h. Monto total de la transacción: monto total en pesos de la transacción.
 - i. Porcentaje final obtenido después de la operación: el porcentaje aproximado que representa la participación de quien realizó la transacción sobre el capital de LATAM.
 - j. Observaciones: campo de texto libre para indicar alguna observación relevante.

ANEXO II INSTRUCTIVO

La LMV consagra la obligación de información que deben observar ciertas personas en razón de su relación de propiedad, su cargo o posición respecto de una entidad fiscalizada por la CMF.

En particular:

- i. Las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital de LATAM, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje; y
- ii. Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de LATAM cualesquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas,

deberán informar a la CMF y a cada una de las bolsas de valores del país en que LATAM tenga valores registrados para su cotización:

- i. a más tardar al día siguiente que se ha materializado la operación, toda adquisición o enajenación de (i) valores de la Sociedad (incluyendo sin limitación, acciones emitidas por LATAM o *American Depositary Shares*); y/o (ii) contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los valores referidos en el literal (i) que precede; y
- ii. a más tardar al día quinto día hábil siguiente a aquel en que se ha materializado la operación, toda compra, venta y ejercicios de derechos preferentes de suscripción de acciones emitidas por LATAM.

Tratándose de personas naturales, éstas deberán igualmente informar adquisiciones o enajenaciones de Valores de la Sociedad realizadas por su cónyuge si está casado en régimen de sociedad conyugal, por sus hijos menores de edad, o por las personas sobre las cuales ejerce la tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial, como asimismo las realizadas por las personas jurídicas en las cuales ellos mismos, su cónyuge si está casado en régimen de sociedad conyugal, sus hijos menores de edad, o las personas sobre las cuales ejerce la tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial, posean el carácter de administradores, socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

Idéntica obligación tendrán las personas jurídicas respecto de las operaciones realizadas por las entidades en las cuales posean el carácter de socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

Se considerará además dentro del concepto de accionista obligado a informar, a toda persona que por sí sola o con otras con las que tenga acuerdo de actuación conjunta pueda designar al menos

un director o posea un 10% o más del capital suscrito de LATAM.

Dicha información deberá enviarse a la CMF a través de los medios tecnológicos indicados en la Norma de Carácter General N° 269 de la CMF.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario recordar que tanto los empleados de LATAM como cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con LATAM o con las personas respecto de las cuales se presume que tienen información privilegiada, en la medida que posea información privilegiada de LATAM, (i) deberá guardar estricta reserva; (ii) no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas, los valores sobre los cuales posea información privilegiada; y (iii) deberá velar para que lo recién señalado tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de confianza. Asimismo, cualquier persona que posea información privilegiada de LATAM (y) no podrá utilizarla en operación alguna, ya sea adquiriendo o cediendo, por cuenta propia o de otro, directa o indirectamente, los valores a los que esa información se refiere, o bien cancelando o modificando una orden relativa a esos valores; y (z) se abstendrá de comunicar dicha información a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los valores citados.

Finalmente, en caso que alguno de los destinatarios del presente instructivo realice alguna de las transacciones referidas deberá comunicarse con la Vicepresidencia Legal, por intermedio del abogado Claudia Pavez (claudia.pavez@latam.com +5622-5658059).

ANEXO III

INFORMATIVO SOBRE DEBERES DE INFORMACION PRIVILEGIADA

El presente informativo está dirigido a los directores, administradores, liquidadores, gerentes, subgerentes, y en general, de toda persona que a juicio de LATAM Airlines Group S.A. (“LATAM”) en razón de su cargo o posición tenga acceso a información relevante de la Sociedad y/o sus negocios.

Para estos efectos, es menester destacar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 165 de la LMV, cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con LATAM o con las personas respecto de las cuales se presume que tienen información privilegiada, posea información privilegiada, esto es, referida a LATAM, a sus negocios o a uno o varios valores por ella emitidos, no divulgados al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, (i) deberá guardar estricta reserva; (ii) no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas, los valores sobre los cuales posea información privilegiada; y (iii) deberá velar para que lo recién señalado tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de confianza. Asimismo, cualquier persona que posea información privilegiada de LATAM (y) no podrá utilizarla en operación alguna, ya sea adquiriendo o cediendo, por cuenta propia o de otro, directa o indirectamente, los valores a los que esa información se refiere, o bien cancelando o modificando una orden relativa a esos valores; y (z) se abstendrá de comunicar dicha información a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los valores citados.

Se deja constancia que la infracción a este deber de abstención puede resultar en la aplicación de penas privativas de libertad, sin perjuicio de las sanciones civiles y administrativas que pudieren corresponder conforme a derecho.

Finalmente, en caso de consultas o dudas con relación al cumplimiento de estos deberes legales, les rogamos dirigirse a cualquiera de los abogados de la Fiscalía de LATAM Airlines Group S.A.

Santiago, enero de 2025.-

Vicepresidencia Legal
LATAM Airlines Group S.A.

ANEXO IV

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EJECUTIVOS

1. En consideración a la relación laboral que mantengo con LATAM Airlines Group S.A. (la “Sociedad”), por el presente me obligo a mantener bajo estricta confidencialidad y no divulgar a ningún tercero, ni usar para mi propio beneficio o el beneficio de tercero alguno, cualquier información confidencial, secreta o reservada, que guarde relación o se refiera a la Sociedad, sus negocios, sus empleados, productos, servicios, procesos, sistemas, planes de negocios, estrategias, costos o cualquier otra información que revista el carácter de confidencial, secreta o reservada.
2. Asimismo, por el presente me obligo a mantener bajo estricta confidencialidad y no utilizar en provecho propio o de tercero alguno, la información confidencial, secreta o reservada, relativa a empleados, clientes, proveedores o cualquier otra persona o entidad con la cual la Sociedad tenga alguna relación que involucre confidencialidad.
3. Sólo comunicaré la información indicada en los números precedentes a los empleados o asesores de la Sociedad que por sus funciones requieran indispensablemente conocer tal información para desempeñar adecuadamente los servicios que presten a la Sociedad, y en interés exclusivo de esta última.
4. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en los números precedentes permanecerán vigentes por todo el tiempo en que la respectiva información revista el carácter de confidencial, secreta o reservada, aún después de terminada mi relación laboral con la Sociedad.
5. No se considerará violación de estas obligaciones la revelación de información referida en los numerales 1 y 2 que preceden precedentes que efectúe en cumplimiento de una orden de alguna autoridad pública competente fundada en alguna disposición legal aplicable. No obstante, en tal caso me obligo a informar inmediatamente a la Sociedad el requerimiento de la autoridad pertinente, previo a la revelación de cualquier información, salvo en cuanto tal aviso esté prohibido por la ley (y mientras dure tal prohibición). Asimismo, en caso de revelación obligatoria, sólo comunicaré aquella información que sea indispensable para dar adecuado cumplimiento a la orden de la autoridad competente, manifestando a ésta expresa y claramente el carácter confidencial, reservado o secreto de la información de que se trate.
6. Adicionalmente, por el presente me obligo a entregar a la Sociedad, inmediatamente de terminada mi relación laboral con ella, todo soporte físico, electrónico, magnético o de otra especie que pudiese contener información confidencial, secreta o reservada referida en los numerales 1 y 2 que preceden, incluyendo sin que ello importe limitación, papeles, disquetes, discos compactos (CD), digital video discs (DVD), claves de acceso a servidores, pen-drives, discos duros, etcétera.

Nombre:

C.N.I.:

Fecha:

Firma:

Aceptado en representación de LATAM Airlines Group S.A.



Nombre:

C.N.I.:

Fecha:

Firma: